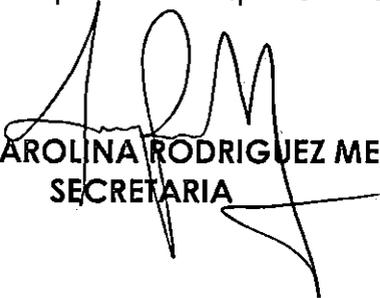


REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00075

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR ALFONSO SALAMANCA

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 14 de Diciembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 175

La Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **HECTOR ALFONSO SALAMANCA**.

Aporta como base los títulos valores, dos (02) PAGARÉS siendo los siguientes: 031616100005431 y 031616100005236, suscritos por conceptos de capital correspondientes a las obligaciones No. 725031610118708 y 725031610114858, respectivamente, los que fueron acordados por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado **HECTOR ALFONSO SALAMANCA**.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **HECTOR ALFONSO SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 9.285.722,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610118708, contenida en el pagare No. 031616100005431, suscrito por el demandado el 22 de febrero del 2019.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 13.0100% + 7.0 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 30 de septiembre del 2022 al 16 de noviembre del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **HECTOR ALFONSO SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610114858, contenida en el pagare No. 031616100005236, suscrito por el demandado el 20 de junio del 2018.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.9100% + 7.0 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, desde el 09 de enero del 2023 al 16 de noviembre del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

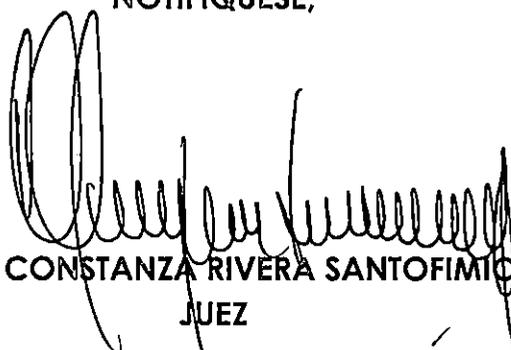
TERCERO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



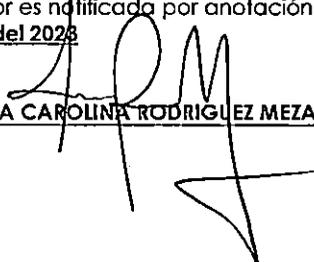
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 63
Hoy 18 de Diciembre del 2023

La Secretaria,



PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA